

Corresponde
EXPTE. N°: 0195-84/HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Los agentes municipales que fueren electos para desempeñar cargos públicos de cualquier índole, tendrán derechos a la retención del cargo mientras dure su mandato, sin ejercicio de las funciones.-

ARTICULO 2º) Si la retribución, dieta o compensación de gastos por el desempeño del cargo para el que resultara electo, fuera inferior a la remuneración que percibiría en la función municipal, le será abonada mensualmente dicha diferencia por el tiempo que dure su mandato.-

ARTICULO 3º) Las diferencias de remuneraciones que resulten estarán sujetas a todas las retenciones y aportes establecidos por leyes vigentes y serán retenidas y aportadas en el mismo momento y con la misma modalidad que se efectúan sobre todas las remuneraciones.-

ARTICULO 4º) Los montos que resulten por las diferencias establecidas en el Art. 2º) y los aportes mencionados en el Art. 3º), serán abonados con cargo al Presupuesto de Gasto del Ejercicio correspondiente en las Partidas destinadas a sueldos en el cargo que revista el agente.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 5 de Julio de 1984.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0097/84